

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar; 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV LUNES, 17 JULIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 198

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 26 de mayo de 1939 admitiendo al servicio sin imposición de sanción al Oficial de Administración de 2.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo D. Fausto de Castro Garagarza.—Pág. 3890.
- Otra** de 22 de junio de 1939 id. id. a D. Jerónimo González y Martínez, Presidente que fué de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo.—Página 3890.
- Otra** de 27 de junio de 1939 concediendo la excedencia a don Manuel Pedro Peña Gil, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Puebla de Trives.—Página 3890.
- Otra** de 27 de junio de 1939 disponiendo el cese de D. Alvaro Arjona Ruiz, Secretario interino del Juzgado de 1.ª Instancia de Illescas.—Página 3890.
- Órdenes** de 3 de julio de 1939 nombrando Magistrados suplentes de la Audiencia de Cuenca a don Juan Molina de la Torre y a don Ramón Sánchez Catalán.—Páginas 3890 y 3891.
- Orden** de 4 de julio de 1939 reintegrando con carácter interino como Magistrado de la Audiencia de Alicante a D. Fernando Candel González.—Página 3891.
- Otra** de 5 de julio de 1939 nombrando con carácter interino Juez de Piedrabuena a D. Bartolomé Alió Fanés.—Página 3891.
- Otra** de 10 de julio de 1939 reintegrando con carácter interino como Juez de 1.ª Instancia de Onteniente a D. Ignacio López Arroyo.—Página 3891.
- Otra** de 10 de julio de 1939 reintegrando al Juzgado número 1 de Valencia a D. Elpidio Lozano Escalona y trasladando al núm. 2 a D. Francisco Carretero.—Página 3891.
- Otra** de 10 de julio de 1939 admitiendo al servicio

activo a varios funcionarios judiciales y fiscales. Página 3891.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- Orden** de 8 de julio de 1939 aclarando el artículo 1.º de la Ley de 8 de mayo de 1939 en lo que se refiere al Consejo Directivo de las Redes de Ferrocarriles Andaluces-Oeste.—Páginas 3891 y 3892.
- Otra** de 11 de julio de 1939 delegando en el Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio la firma para la resolución de los expedientes de depuración.—Página 3892.
- Otra** de 11 de julio de 1939 nombrando a D. Angel Michelena y Villanueva Juez Instructor de los expedientes previos de depuración de funcionarios adscritos a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar y Auxiliar a extinguir de Obras Públicas, Página 3892.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 24 de junio de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento D. Daniel Aballeira Santiso y varios Cabos, Soldados e individuos de la Milicia.—Páginas 3892 a 3898.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Juicio contradictorio.—Orden de 10 de julio de 1939 sobre expediente de Juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Teniente D. Antonio Bossonetto.—Página 3898.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 845 a 850.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo, don Fausto de Castro Garagarza.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, a don Fausto de Castro Garagarza, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo, este Ministerio ha acordado la admisión al servicio de dicho funcionario, sin imposición de sanción.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 26 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1939 admitiendo al servicio activo del Estado, sin imposición de sanción, a don Jerónimo González y Martínez, Presidente que fué de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias practicadas para depurar la actuación de don Jerónimo González y Martínez, Presidente que fué de la Sala Primera del Tribunal Supremo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y de conformidad con el informe emitido en dicho expediente y aceptado por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Admitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción alguna, a don Jerónimo González y Martínez, y

Segundo.—Declarar que el expresado Sr. González desempeñó el cargo de Presidente de la Sala

Primera del Tribunal Supremo hasta la publicación de la Ley de 27 de agosto de 1938 y que, en su consecuencia, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo segundo de la mencionada Ley, puede volver, si lo solicitare, a reingresar en el Cuerpo Facultativo de la antigua Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Jefatura del Servicio Nacional del mismo nombre, al que pertenecía cuando fué designado para el cargo que ocupaba en el Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1939 concediendo la excedencia a don Manuel Pedro Peña Gil, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puebla de Trives.

Excmo. Sr.: Accedendo a lo solicitado por don Manuel Pedro Peña Gil, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935,

Se acuerda concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puebla de Trives, que actualmente desempeña.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

ORDEN de 27 de junio de 1939 disponiendo el cese de don Alvaro Arjona, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Illescas.

Excmo. Sr.: Admitido sin sanción don José Menéndez Revilla, por Orden de 23 de junio de 1939, al ejercicio de su cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Illescas, se acuerda que don Alvaro Arjona Ruiz cese como Secretario interino del mismo, conforme a lo establecido en la norma quinta de la Orden de 19 de agosto último.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 27 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ORDENES de 3 de julio de 1939 nombrando Magistrados suplentes de la Audiencia de Cuenca a don Juan Molina de la Torre y a don Ramón Sánchez Catalán.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Gobierno de la Audiencia Provincial de Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley adicional sobre Organización del Poder Judicial, se nombra Magistrado suplente de la referida Audiencia a don Juan Molina de la Torre, Letrado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Gobierno de la Audiencia Provincial de Cuenca, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley adicional sobre Organización del Poder Judicial, se nombra Magistrado suplente de la referida Audiencia a don Ramón Sánchiz Catalán.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1939 reintegrando con carácter interino como Magistrado de la Audiencia de Alicante a don Fernando Candel González.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente instructor, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, reintegro, con carácter interino, como Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante a don Fernando Candel González, de categoría de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 6 de julio de 1939 nombrando, con carácter interino, Juez de Piedrabuena a don Bartolomé Alió Fanés.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, nombro, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena a don Bartolomé Alió Fanés, de categoría de ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1939 reintegrando, con carácter interino, como Juez de Primera Instancia de Onteniente a D. Ignacio López Arroyo.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, reintegro, con carácter interino, como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente a don Ignacio López Arroyo, de categoría de ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1939 reintegrando al Juzgado núm. 1 de Valencia a don Elpidio Lozano Escalona y trasladando al número 2 a don Francisco Carchano Carretero.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, reintegro con carácter interino, como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valencia, al Magistrado de entrada don Elpidio Lozano Escalona, cuyo cargo desempeñaba con anterioridad al 18 de julio de 1936, por cuyo motivo pasará a desempeñar el Juzgado número 2 de dicha capital el también Magistrado don Francisco Carchano Carretero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1939 admitiendo al servicio activo a varios funcionarios judiciales y fiscales.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de los correspondientes Instructores, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero

de 1939, se acuerda la admisión al servicio activo de los funcionarios siguientes:

- 1.—Dr. Francisco de la Pedraja Giménez, Juez.
- 2.—D. Francisco Arias Rodríguez Barba, Magistrado.
- 3.—D. José Terreros Pérez, Juez.
- 4.—D. Angel Gallego Martínez, Juez.
- 5.—D. Joaquín Ruiz de Luna, Abogado Fiscal.
- 6.—D. Ernesto Palacios Prieto, Aspirante al Ministerio Fiscal.
- 7.—D. Miguel Antolín Saco, Aspirante a la Judicatura.
- 8.—D. Rafael Jimeno Gamarra, Aspirante a la Judicatura.
- 9.—D. Luis Santos Jiménez Asenjo, Aspirante Ministerio Fiscal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de julio de 1939 aclarando el artículo primero de la Ley de 8 de mayo de 1939 en lo que se refiere al Consejo Directivo de las Redes de Ferrocarriles Andaluces-Oeste.

La intención del legislador al promulgar la Ley de 8 de mayo de 1939, Año de la Victoria, por la que se establece un régimen provisional para la explotación de ferrocarriles, en lo que se refiere a las redes de Andaluces-Oeste, era la de constituir un Consejo Directivo que provisionalmente se hiciera cargo de aquellas explotaciones, sin prejuzgar la definitiva agrupación de estas redes. Como la redacción del artículo primero de dicha Ley pudiera dar lugar a

confusiones, este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo cuarto de la misma, ha tenido a bien disponer:

Primero.— El Consejo Directivo, creado por Ley de 8 de mayo de 1939 y provisto por Decreto de 29 del mismo mes y año para regir la explotación de las redes Andaluces-Oeste, se entiende que sustituye, en las funciones que hasta dicha fecha tenía encomendadas, al Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España y al Comité de Dirección y Administración de la Red de los Ferrocarriles Andaluces, creado por Decreto de 9 de mayo de 1936.

Segundo.— La explotación de la red de los Ferrocarriles Andaluces se reajizará en las condiciones señaladas en el Decreto de incautación arriba citado.

Madrid, 8 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 11 de julio de 1939 delegando en el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio la firma para la resolución de los expedientes de depuración.

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de que la tramitación y despacho de los numerosos expedientes de depuración que se están incoando a los funcionarios del Departamento no sufran retraso alguno y de que el Ministro que suscribe pueda dedicar su máxima atención a los asuntos cuyas trascendencia y perentoriedad así lo exijan, este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. la firma que, reglamentariamente, es preceptiva para la resolución de los mencionados expedientes de depuración.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de julio de 1939 nombrando a don Angel Michelena y Villanueva Juez Instructor de los expedientes previos de depuración de funcionarios adscritos a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar y Auxiliar a extinguir de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La precisión inexcusable de normalizar cuanto antes la marcha de los servicios, dotándolos de personal adecuado y en las debidas condiciones de legalidad administrativa, exige imprimir una máxima celeridad a la tramitación de los expedientes, todavía numerosos, de depuración que, con carácter previo, se están instruyendo, para cuya finalidad procede designar un Juez Instructor más que coopere con el que ya viene actuando.

En su virtud, este Ministerio, ejercitando la facultad que confiere el artículo tercero de la Ley de 10 de febrero último, ha tenido a bien nombrar a don Angel Michelena y Villanueva, Jefe del Negociado de Recursos del Departamento, Juez Instructor de los expedientes previos de depuración de funcionarios adscritos a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar y Auxiliar a extinguir de Obras Públicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 24 de junio de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento D. Daniel Aballeira Santiso y varios cabos, soldados e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército y de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Sargento del Regimiento de Infantería Mérida número 35, don Daniel Aballeira Santiso, herido grave, siendo cabo, el día primero de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infan-

tería Bailén número 24, don Jenaro Arenos Figueroa, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Primer Tercio de La Legión, Marcos Castaño Castaño, herido grave el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén número 24, Narciso Díaz García, herido grave el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo de Infantería, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Máximo Fernández Fernández, herido grave el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Primer Regimiento de Flechas Azules, Fermín Frechilla Deán, herido grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Batallón de Cazado-

res de Melilla número 3, Víctor de Frutos Garcimartín, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, Ramón Lindo Manga, herido grave el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Pedro Méndez Manzano, herido menos grave el día 24 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Angel Tapia Pérez, herido menos grave el día 19 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores número 5, Facundo Campos Falcón, herido menos grave el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Batallón de Zapadores de Marruecos, Sebastián Caparrós Clarés, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo de la Milicia de F. E. T. v de las J. O. N. S. de Navarra, Constantino Gil Calvo, herido grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Tercio de Requetés de Montejurra, Daniel Irisarri Monrea, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo de la Bandera de Galicia número 1, Benjamín Rivas Cando, herido grave el día 12 de

marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Julio Arricivita Biurrún, herido menos grave el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores de Ceuta número 7, Angel Alonso Marcos, herido grave el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes número 5, Lucio Anuncibay Briñas, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 25, José Apilánez Angulo, herido menos grave el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Heliodoro Arnáiz Pérez, herido dos veces, la primera menos grave el día 3 de agosto de 1936, y la segunda, grave, el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de septiembre de 1936, y la segunda desde primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles número 7, Luis Arnedillo Arnedillo, herido grave el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Segundo Regimiento de Flechas Negras, Manuel Adame Alcántara, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita-

licio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5, Mohamed Ben Mizzián Tahar número 7.565, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas número 2, Emilio Brito Ramírez, herido grave el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado indígena núm. 11.382, del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache número 4, Buselham Ben Abselán Ben El Mach, herido grave el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Segundo Regimiento de Flechas Negras, Valeriano Blanco Blanco, herido grave el día 8 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado indígena núm. 19.285, del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, Al-Lal Ben Kaddur, herido grave el día 29 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería, de Regulares de Ceuta número 3, Julio Casquero Benito, herido grave el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Félix Crespo Pozo, herido grave el día 29 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Casimiro Conesa Zubiri, herido gra-

ve el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña Simancas número 40, Evangelino Cibeira Rodríguez, herido leve el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Ceuta número 7, Francisco Cubas González, herido grave el día 20 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Juan Domínguez Bernal, herido grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Tenerife número 38, Manuel Díaz Martín, herido grave el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Nicolás Dueñas Andrés, herido grave el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Bienvenido Domínguez Iglesias, herido grave el día 15 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo número 26, Félix Esteban Corchete, herido menos grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas número 2, Fran-

cisco Fernández Illescas, herido grave el día 22 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Federico Fernández Cobo, herido grave el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores de Ceriñola número 6, Enrique Fernández Miguez, herido grave el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Melilla número 2, Manuel Fernández Martínez, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña Simancas número 40, Marcial Fernández Valleje, herido menos grave el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Bautista Fernández Prieto, herido leve el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, Luis Flórez Sandoval, herido grave el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, José García Castro, herido grave el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de In-

fantería Zaragoza número 30, Gumersindo García García, herido grave el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, José García Rodríguez, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel número 27, Francisco Hernández Oliveros, herido grave el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Arapiles número 7, Faustino Hoyos Hoyos, herido grave el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén número 24, Urbano Hualde Lastiri, herido grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Anibal Hernández Moreta, herido grave el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento Zaragoza 30, Nicanor López Acebo, herido grave el día 2 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes número 5, Moisés Lasa Bengoa, herido menos grave el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Ame-

tralladoras número 7, Bienvenido López Olivares, herido grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia número 8, Emilio López Palacios, herido menos grave el día 22 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén número 24, Ramón Martorell Sureda, herido grave el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Milán núm. 32, Carlos Marcos Díaz, herido grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Florencio Martín Valdanzo, herido menos grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén número 24, Beniamín Marcos Rodríguez, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Gregorio Martínez Marquina, herido grave el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate número 2, Mariano Maritorea Bercochea, herido grave el día primero de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate número 2, Esteban Manzano Díaz, herido grave el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Francisco Pérez Romero, herido grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Julián Pizarro Arnal, herido grave el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, Moisés Paniagua Cáceres, herido grave el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería "Flechas Negras", Francisco Pacheco Sánchez, herido grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas mensuales 12,50, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 8, Rogelio Pérez de Villar Pereita, herido grave el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Nazario Pascual Macías, herido grave el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, Elías Rodríguez Guerrero, herido grave el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Ceferino Rodríguez Pastrana, herido grave el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Demetrio Rodríguez del Pozo, herido menos grave el día 8 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Alberto Ruiz García, herido grave el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Melilla núm. 3, Francisco Romero Quesada, herido grave el día 20 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Timoteo Sáinz Mendoza, herido grave el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5, Juan Sánchez Calvo, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, Antonio Sánchez Márquez, herido grave el día 20 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Tomás Serén González, herido grave el día 18 de mayo de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, Victorio Sanfruto Tato, herido grave el día 12 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Francisco Sánchez Villalón, herido grave el día 28 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, Enrique Santamaría Robles, herido grave el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Ramón Sánchez Gil, herido grave el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, David Tezanos González, herido grave el día 22 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, José María Tubia Rosales, herido grave el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Bernardino Velasco Bayón, herido leve el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, Pedro Vi-

lalta Mallarach, herido grave el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Antonio Villén Lava, herido grave el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, José Vázquez Fernández, herido grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Salvador Vinuesa Crespo, herido grave el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, Antolín Fernández González, herido grave el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la Compañía de Transmisiones de la Quinta División Navarra, Víctor Itza Acurio, herido grave el día 15 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, Pedro Lapesa Subirón, herido leve el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, Jacinto Ayerra Moreno, herido grave el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Ar-

tillería Ligera núm. 3, José Pérez Arroyo, herido leve el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, Narciso Santoveña García, herido grave el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, primero de Caballería, Félix Arija Ramos, herido grave el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Cazadores de los Castillejos, noveno de Caballería, Manuel Lucía Montero, herido grave el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 25, Engraciano Peña Ruiz, herido grave el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Cazadores Numancia, sexto de Caballería, Marcial Gubia Vesga, herido menos grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Tercio de Nuestra Señora del Camino, Víctor Arbizu Echevarría, herido menos grave el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la primera Bandera de FET y de las JONS de Navarra, Cándido Blanco Izaguirre, herido menos grave el día 13 de octubre de 1937. Debe per-

cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Tercio de Requetés "San Fermín", Sebastián Bandrés Carlos, herido menos grave el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la octava Bandera de FET y de las JONS de Aragón Gregorio Cuenca Tejedor, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la cuarta Bandera de FET y de las JONS de León, José Fuentes Dominguez, herido grave el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Palencia, Julio Fernández del Río, herido grave el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de León, Octavio García Pérez, herido menos grave el día 22 de marzo de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Palencia, Luciano Gómez Gracia, herido grave el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Aragón, Rafael Lahera Royo, herido menos grave el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Tomás Larravoz Andueza, herido

grave el día 5 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Eloy Llorente Miranda, herido grave el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la primera Bandera de FET y de las JONS de León, Fernando Llamazares Redondo, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la primera Bandera de FET y de las JONS de Burgos, Constantino Martínez García, herido menos grave el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Castilla, Cesáreo Muñoz Arroyo, herido grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Marcos Maza Escalada, herido menos grave el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Asturias, Emerico Menezo Sobremazas, herido grave el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de León, Macario de Manuel Martínez, herido leve el día 23 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de León, Felicísimo de Mata Marcos, herido grave el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Ambrosio Martínez Alvaro, herido grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Julio Martínez Bujanda, herido grave el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, José Mendeguía Mutuberría, herido grave el día 23 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Salvador Miranda Ustes, herido grave el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Palencia, Fortunato Ordóñez López, herido grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Cuarta Bandera de FET y de las JONS de León, Manuel Ruiz Cobo, herido grave el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Aragón, Miguel Rocha Andreu, herido grave el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado de la segunda Bandera de FET y de las JONS de Burgos, Bonifacio Revenga Criado, herido grave el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado de la primera Bandera de FET y de las JONS de León, Victoriano Riaño Riaño, herido menos grave el día 27 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de La Coruña, Juan José Sáez Alfeirán, herido menos grave el día 30 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Castilla, Enrique Sánchez Vara, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Aragón, Juan Silvero Torvisco, herido grave el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Gumersindo Vara García, herido menos grave el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Marcos Vizcar Galdeano, herido menos grave el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Alava, Juan Verde Irastorza, herido menos grave el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Burgos, 24 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

Juicio contradictorio

ORDEN de 10 de julio de 1939
sobre expediente de Juicio Contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Teniente don Antonio Bossonetto.

La propuesta de Juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Teniente Médico don Antonio Bossonetto, por los méritos contraídos en la operación del día 16 de abril de 1938 para la ocupación de la cota 225 (kilómetro 3 de la carretera de Paúls a Cherta), dice lo siguiente:

“Recibida la orden de ataque y ocupación de la cota 225, fuertemente defendida por el enemigo y luego de cuatro preparaciones artilleras de cinco minutos, se lanzó al asalto el Segundo Batallón del Segundo Regimiento a las 14 horas, con dos Compañías de fusiles, dos Secciones de ametralladoras y dos escuadras de morteros, protegidas por el resto del Batallón que, desde la cota 169, base de partida, hacia nutrido fuego con una Compañía, dos Secciones de ametralladoras y dos escuadras de morteros, logrando romper la línea del enemigo no obstante la fuerte resistencia e intenso fuego de armas automáticas, como lo demuestra el hecho de que, siendo el asalto de una duración de cinco minutos, aproximadamente, en un espacio a recorrer escasamente de doscientos metros, tuvieron las Compañías que se lanzaron al asalto.

entre Oficiales, Suboficiales y tropa, 120 baj.s.

Ocupada la posición central de la línea defensiva del enemigo y abierta la brecha a la altura próximamente del kilómetro 3 de la carretera de Paúls a Cherta, inició el enemigo, sobre esta posición recientemente conquistada, un violento contraataque, y debido a la pérdida de todos los Oficiales y Suboficiales, de una Compañía situada en el flanco izquierdo, hubo un momento de vacilación e indecisión por parte de algunos de los soldados que iniciaron un repliegue hacia la posición del punto de partida.

El Teniente Médico D. Antonio Bossonetto, que circunstancialmente se encontraba en la carretera de Pauls a Cherta, cooperando con el Médico del Batallón a la misión de curar a los heridos del mismo, y como Oficial más próximo al lugar de los hechos, con su enérgica palabra, su espíritu de infante y su coraje, arrojándose con frases patrióticas y por arma un bastón en la mano, inició un contraataque con bombas de mano, haciendo reaccionar rápidamente a estos pocos soldados desmoralizados; no solamente llegó hasta la posición recientemente conquistada, sino que rebasándola, encontró gloriosa muerte en el campo de batalla, a 30 metros delante de la posición antes mencionada.

Considerando que estos hechos le hacen acreedor a la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, el Comandante que suscribe lo eleva y lo pone a la consideración de la Superioridad, para que, como principio de justicia y premio al heroísmo de un Médico que con su ejemplo supo morir por España, lleno de espíritu de verdadero infante, le sea concedida la mencionada condecoración.”

Burgos, 10 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.